

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE ALCALDES LOCALES

Héctor Román Morales Betancourt
Especialista en Derecho de Policía
Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional

TEMAS A DESARROLLAR

- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONFORME A LA LEY 232 DE 195
- INFRACCIONES URBANISITICAS
- ESPACIO PÚBLICO
- ACTUACION ADMINISTRATIVA

AUTORIDADES DE POLICIA

- Son autoridad de policía:
 - a) El presidente
 - b) Los gobernadores
 - c) Alcaldes distritales o municipales
 - d) Los comandantes de estación
 - e) Los inspectores de policía y corregidores
 - f) Comisario de familia
 - g) Las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, planeación, superintendencias

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

- LEY 232 DE 1995
- Art. 208 CODIGO NACIONAL DE POLICIA
- Art 26 LEY 679 DE 2001 (EXPLORACION SEXUAL INFANTIL)
- LEY 9 DE 1979 art 576 literal a. (CONDICIONES SANITARIAS)
- CODIGO MINERO (AMPARO ADMINISTRATIVO ART 306)
- EDUCATIVAS (Ley 115 de 1994 art 203 Comp Alcaldes)
- TRIBUTARIAS (artículo 652 Estatuto tributario mod. L-223-95)

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

Contravenciones que dan lugar al cierre temporal de establecimientos

- **ARTICULO 208.-** Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:
 - 1) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local.
 - 2) Y 3). Derogado L-232/95 – Sentencia C-492-02
 - 4) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.
 - 5) Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquiera otra droga o sustancia estupefaciente o alucinógena, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.
- **Numerales 1, 4 y 5, declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-492 de 2002](#)**

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

LEY 679 DE 2001

Artículo 26. La Policía Nacional inspeccionará periódicamente las casas de lenocinio, a fin de prevenir y contrarrestar la explotación sexual, la pornografía y toda clase de prácticas sexuales con menores de edad. Al propietario o administrador de establecimiento que se oponga, se le impondrá el cierre del mismo por quince (15) días hábiles, sin perjuicio de que la inspección se realice y de la acción penal a que haya lugar.

- Procede el cierre definitivo e inmediato del establecimiento, cuando se descubran casos de actos sexuales en que participen menores de edad o bien cuando se encuentre cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad.
- El cierre temporal y definitivo será de competencia de los inspectores en primera instancia y de los alcaldes en segunda, siguiendo el trámite del Código de Policía respectivo o, en su defecto, del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

Héctor Román Morales Betancourt

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO CONFORME LA LEY 232 DE 1995

- Antecedentes de la Ley 232 de 1995
- Presupuestos para la verificación de requisitos
- El requisito de condiciones sanitarias (Sentencia del 19-2-98 Exp-4710 C.E.; A-2008-1676)
- El requisito de pago de derechos de autor
(Decisión Andina 351 de 1993, Sentencias C-509 de 2004 y C-424 de 2005, C-833 DE 2007; Circular 13 del 28-05 de 2008 de la Dirección nacional de Derechos de Autor, Sentencia 68001-23-25-000-2000-3593-01(AC) del 23-03-2001, Sección Primera del C.E.; A-2006-800)
- El requisito de matrícula mercantil (A-2006-812)
- El requisito de comunicación a la Secretaria Distrital de Planeación (A-2008-1676)
- El requisito de uso del suelo (A-2004-538, A-2008-1676)
- El requisito de destinación y ubicación (A-2006-661)
- El requisito de horario (A-2004-665)
- El requisito de intensidad auditiva (A-2004-538)

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

- Conforme al Decreto 1879 de 2008 cuales requisitos se le pueden exigir al propietario del establecimiento.
- Que se entiende por establecimiento abierto al público
- A quien corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento
- Existencia de mas de una actividad comercial en un mismo establecimiento
- Constitución de una persona jurídica no exime el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, cuando se verifica actividad comercial.
- Alcance de la existencia de licencia de construcción para una actividad comercial: Derechos adquiridos, confianza legítima.
- Mecanismos de verificación y acreditación de los requisitos de funcionamiento.
- Establecimientos industriales, son o no establecimientos de comercio.

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

ARTICULO 4º: El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

REGIMEN URBANISTICO

QUE ES EL REGIMEN URBANISTICO:

Es el conjunto de Normas jurídicas que regulan la planeación del territorio, su ordenamiento, los usos del suelo, su urbanización y edificación, su financiamiento y sus mecanismos sancionatorios.

Se fundamenta en los siguientes principios (Ley 388 de 1997):

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

REGIMEN URBANISTICO

QUE ES EL REGIMEN URBANISTICO:

Es el conjunto de Normas jurídicas que regulan la planeación del territorio, su ordenamiento, los usos del suelo, su urbanización y edificación, su financiamiento y sus mecanismos sancionatorios.

Se fundamenta en los siguientes principios (Ley 388 de 1997):

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

REGIMEN URBANISTICO

CUALES SON SUS OBJETIVOS:

- Promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios,
- Velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
- Promover la concurrencia de las entidades y autoridades administrativas, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que es?: Es el instrumento básico, técnico y normativo para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal.

DEFINICIÓN (ART. 9 Ley 338 de 1997)

Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

SEGÚN EL NUMERO DE HABITANTES DEL MUNICIPIO SE DENOMINAN:

- a) Planes de ordenamiento territorial: distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes;
- b) Planes básicos de ordenamiento territorial: municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
- c) Esquemas de ordenamiento territorial: municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expedición:

- El proyecto de Plan se someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, Para lo cual dispondrá de treinta (30) días;
- Se somete a consideración del Consejo Territorial de Planeación, QUE deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes
- Se presentada por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación.
- Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

Vigencia de los POT:

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Vigencia de los POT:

Contenido estructural del pot (estructura urbana y rural) : METAS DE LARGO PLAZO 3 PERIODOS CONSTITUCIONALES

Contenido urbano (desarrollo y ocupación del territorio); MEDIANO PLAZO 2 PERIODOS CONSTITUCIONALES

Contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución (planes de desarrollo): 1 PERIODO CONSTITUCIONAL

INFRACCIONES URBANISTICAS

CLASES DE INFRACCIONES URBANISTICAS

Cuando se contravienen los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan por:

1. construcción,
2. ampliación,
3. modificación,
4. adecuación y
5. demolición de edificaciones,
6. urbanización y parcelación de predios
7. localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo,
8. el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones,

INFRACCIONES URBANISTICAS

QUIEN SON LOS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES URBANÍSTICAS

El art. 99 num 5, de la misma Ley 388/97 señala que son responsables:

1. El urbanizador,
2. el constructor,
3. los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos.
4. los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias

INFRACCIONES URBANISTICAS

TIPOS DE SANCIONES URBANISTICAS

- 1. Multas sucesivas entre 15 y 30 smmlv por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los 500 smlmv, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables o construyan en terrenos afectados para equipamientos públicos.
- Si es en zonas de protección ambiental o calificadas como de riesgo, la cuantía se incrementará hasta en 100%.
- 2. Multas sucesivas que oscilarán entre 12 y 25 smdv por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los 400 smmlv, para quienes intervengan u ocupen, los bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización, además de la demolición de la obra
- La misma sanción para quienes realicen intervenciones en bienes que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público.

INFRACCIONES URBANISTICAS

TIPOS DE SANCIONES URBANISTICAS

- 3. Multas sucesivas que oscilarán entre 10 y 20 smldv por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los 300 smmlv, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.
- También a quienes demuelan, intervengan o no conserven inmuebles declarados de conservación arquitectónica sin la licencia respectiva. En este caso la sanción no podrá ser inferior a los 70 smmlv.
- 4. Multas sucesivas que oscilan entre 8 y 15 smldv por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los 200 smlv para quienes actuen contrario a la licencia, o cuando esta haya caducado.
- También para quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

INFRACCIONES URBANISTICAS

TIPOS DE SANCIONES URBANISTICAS

- 5. La demolición total o parcial de las obras cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.
- En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CADUCIDAD DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

CCA: **ARTÍCULO 38.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas

CPACA (Ley 1437/11)

- **Artículo 52.** La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas,
- Término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.
- El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.
- Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.
- La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

INFRACCIONES URBANISTICAS

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 108 LEY 388 DE 1997

PROCEDIMIENTOS DE IMPOSICION DE SANCIONES.

- Para la imposición de las sanciones se aplicaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, actualmente es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA

ESPACIO PUBLICO

- Que es:

Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.

ESPACIO PUBLICO

- Como se compone:

- **I. Elementos naturales**

- Sistema orográfico: Cerros, montañas, colinas
- Sistema hídrico:
- Elementos naturales y artificiales relacionados con corrientes de agua.
- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico
 - i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y
 - ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

- **II. Elementos constitutivos artificiales o construidos:**

- Sistemas de circulación peatonal y vehicular.
- Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro.
- Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público.
- Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada.

ESPACIO PUBLICO

- Intervenciones permitidas en el Espacio Público.
- **Ley 9/89, art. 6. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.**
- **Ley 388/97, art. 104 num. 2. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.**

ESPACIO PUBLICO

- **Procedimiento:**

Código Nacional de Policía:

- *Artículo 132.* Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición
- El artículo 107 de la Ley 388:
- Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.
- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la presente ley y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ESPACIO PUBLICO

- Procedimiento Ley 388 de 1997:

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTOS DE IMPOSICION DE SANCIONES.

- Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.

Procedimiento administrativo sancionatorio.

- INICIO:de oficio o por solicitud de cualquier persona.
- averiguaciones preliminares:
- Existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio:
 - Comunicará al interesado.
 - ARCHIVA
- Formulará cargos:
 - Acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad:
 1. Hechos que lo originan
 2. Personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,
 3. las disposiciones presuntamente vulneradas y
 4. las sanciones o medidas que serian procedentes
- Notifica personalmente a los investigados. (No procede recurso)
- Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación presentar los **descargos** y **solicitar o aportar** las pruebas que pretendan hacer valer.
- Auto aceptación o rechazo
 - Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Procedimiento administrativo sancionatorio.

- ***Período probatorio.*** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- **El acto administrativo de carácter sancionatorio** Deber contener:
 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 3. Las normas infringidas con los hechos probados.
 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.